

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 21 de enero de 2022, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No.11001-41-05-008-2019-00132-00** de **DIEGO ALEJANDRO GOMEZ LOPEZ** contra **LINCOLTUR S.A.**, informando que se recibió memorial por parte de la litisconsorte necesaria, y el apoderado de la parte demandada presentó renuncia al poder. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

**GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN 261**

Bogotá D.C., 21 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la señora **MARGARITA LOPEZ DE GOMEZ** en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, mediante memorial del 08 de abril de 2021 manifestó: *“me doy por notificada personalmente del auto admisorio de la demanda del 19 de marzo de 2019, así como del auto que ordenó mi vinculación como demandada de fecha 25 de marzo de 2021”*.

El artículo 301 del C.G.P. dispone lo siguiente: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad”*.

De acuerdo con la norma transcrita, la cual es aplicable por analogía en materia laboral por virtud del artículo 145 del C.P.T., considera el Despacho que con la manifestación elevada por la señora **MARGARITA LOPEZ DE GOMEZ** se configura la notificación por conducta concluyente del Auto de Sustanciación No. 796 del 19 de marzo de 2019, por medio del cual

se admitió la demanda; y del Auto Interlocutorio No. 108 del 25 de marzo de 2021, que dispuso vincularla al presente trámite.

De otro lado, se avizora que mediante memorial del 08 de noviembre de 2021 el apoderado judicial de la parte demandada presentó renuncia al poder.

Revisados los documentos anexos a dicho memorial, se observa que la renuncia presentada por el profesional del derecho se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, el cual señala: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

En consecuencia, y como quiera que la parte demandada no cuenta con apoderado judicial, se le requerirá para que allegue memorial informando el nombre del abogado que asumirá su representación judicial con el respectivo poder, o en su defecto, para que manifieste si actuará en causa propia.

Finalmente, y como quiera que en el presente proceso ya están notificadas todas las partes, resulta procedente programar la continuación de la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., la cual será virtual de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

En la audiencia se estudiará la contestación a la demanda, se efectuará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se oirán los alegatos de conclusión y -de ser posible- se proferirá la sentencia, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el proceso.

A los emails de los apoderados, de las partes y de los testigos, se enviará oportunamente la invitación para la reunión virtual en la aplicación **Microsoft Teams** o en la plataforma **Lifesize**. Si el día de la audiencia se presentan fallas en el fluido eléctrico, en la conexión a internet, o en el audio o video de cualquiera de los intervinientes, se suspenderá la audiencia y se reanudará cuando estén dadas todas las garantías del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.

Por las condiciones especiales en que se tiene que adelantar la audiencia y para un mejor acceso a la información, se solicita a la parte demandada que antes la fecha de la audiencia envíe al correo electrónico: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en un archivo PDF la contestación de la demanda y las pruebas documentales que pretenda hacer valer.

De conformidad con lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora **MARGARITA LOPEZ DE GOMEZ** del Auto de Sustanciación No. 796 del 19 de marzo de 2019 por medio del cual se admitió la demanda, y del Auto Interlocutorio No. 108 del 25 de marzo de 2021 por medio del cual se vinculó como litisconsorte necesaria por pasiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMÍTASE** por Secretaría el link del expediente digital a la litisconsorte necesaria, señora **MARGARITA LOPEZ DE GOMEZ**, para que ejerza su derecho de defensa.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el Dr. **JHON ALEXANDER QUIROGA MORENO** identificado con C.C. 80.871.861 y portador de la T.P. 276.553 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada.

**CUARTO: REQUERIR** a la demandada **LINCOLTUR S.A.**, para que allegue memorial informando el nombre y los datos de contacto del abogado que asumirá su representación judicial con el respectivo poder, o en su defecto, para que manifieste si actuará en causa propia.

**QUINTO: SEÑALAR EL VIERNES CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la cual se continuará la audiencia de que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, atendiendo la metodología indicada en esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>  
El expediente digital se puede solicitar en el email: [j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Diana Fernanda Erasso Fuertes*  
**DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES**  
**JUEZ**

